



CRITERIOS PARA ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE INOCUIDAD ALIMENTARIA	Código N° : ECA-MC-C14	Páginas: 1 de 3
	Fecha emisión: 08.11.2016	Versión: 1
	Fecha de entrada en vigencia: 08.11.2016	

## TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO.....	1
2. ALCANCE.....	1
3. DOCUMENTOS MANDATORIOS.....	1
4. REQUISITOS .....	2
5. TRANSITORIO .....	3
6. IDENTIFICACIÓN DE CAMBIOS.....	3

### 1. OBJETIVO

Establecer criterios de cumplimiento obligatorio para los Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión de Inocuidad de Alimentos acreditados o solicitantes de acreditación ante el ECA. Los criterios aquí definidos se pueden complementar con otros criterios de carácter específico para sistemas de gestión concretos.

### 2. ALCANCE

Aplica a la Secretaría de Acreditación de Organismos de Certificación, Cuerpo de Evaluadores y Expertos técnicos, Comité Asesor de Organismos de Certificación, Comisión de Acreditación y a Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión de Inocuidad de Alimentos acreditados.

### 3. DOCUMENTOS MANDATORIOS

Este documento incluye el apartado 7.7 Evaluación in situ, del documento mandatorio MD 16 Aplicación de la ISO/IEC 17011 para la acreditación de Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión de Seguridad Alimentaria., vigente.

A efectos de clarificar la estructura del presente documento se entiende que, la palabra “debería” se utiliza para indicar disposiciones que son consideradas como un medio reconocido para cumplir con los requisitos de la norma. Un OEC puede cumplir estos requisitos por un modo equivalente siempre que esto pueda ser demostrado a un Organismo de Acreditación. La palabra “debe” es usada en este documento para indicar aquellas disposiciones que, reflejando los requisitos de la norma correspondiente, son obligatorias.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha de entrada en vigencia:
Profesional de la Secretaría de Acreditación de Organismos de Certificación	Coordinadora de la Secretaría de Acreditación de Organismos de Certificación	Gerencia	A partir de su publicación en el diario oficial la Gaceta #214 del 08.11.2016

CRITERIOS PARA ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE INOCUIDAD ALIMENTARIA	Código N° : ECA-MC-C14	Páginas: 2 de 3
	Fecha emisión: 08.11.2016	Versión: 1
	Fecha de entrada en vigencia: 08.11.2016	

#### 4. REQUISITOS

4.1. Una vez acreditado el organismo de certificación de inocuidad alimentaria en una o más categorías de una cadena alimentaria (Anexo 1 de la norma ISO/TS 22003:2013) queda demostrado que posee competencia en dichas categorías. Sin embargo, esto no indica que el organismo de certificación tiene auditores con la competencia necesaria para todas las sub-categorías que están incluidas en la categoría de la cadena alimentaria, ya que el ECA puede realizar una testificación por categoría, según lo indicado en el ECA-MC-P11 Procedimiento de evaluación in situ para OC Y OV/V, vigente.

El organismo de acreditación debe corroborar lo siguiente para poder acreditar una categoría:

- El Organismo Certificador tiene personal competente para realizar la revisión del contrato y la selección de la categoría y sub-categoría de la cadena alimentaria (Ver Anexo C en INTE ISO/TS 22003 vigente)
- El Organismo Certificador debe establecer criterios técnicos para describir la competencia del personal en cada sub-categoría definida. (Ver Anexo C en INTE ISO/TS 22003 vigente)
- Para cada categoría de la cadena alimentaria en la que el Organismo Certificador se encuentra acreditado debe tener personal competente en al menos una sub-categoría.
- El Organismo de Certificación debe establecer un proceso que asegure que la certificación acreditada será ofrecida solamente en las sub-categoría donde tiene personal competente.

4.2. El organismo de certificación debe tener una lista actualizada de su personal competente para cada sub-categoría, la cual debe contener:

- Categoría de la cadena alimentaria en la que es competente.
- Sub-categoría de la cadena alimentaria en la que es competente.
- Personal que revisa la solicitud, selecciona al equipo auditor, planifica el plan de auditoría, el equipo auditor de planilla o externo<sup>1</sup> y toma la decisión de la certificación, para cada sub-categoría.

4.3. El certificado de acreditación debe hacer referencia a la lista del personal competente del organismo de certificación, por lo tanto esta lista debe estar actualizada y comunicada al ECA cada vez que se ejecuta un cambio o se integra nuevo personal a una categoría acreditada y su respectiva sub-categoría.

4.4. Para el caso de agregar personal competente en nuevas categorías que no se encuentran acreditadas se debe realizar una ampliación del alcance, para lo cual debe tener un cliente activo o una solicitud de un cliente potencial.

<sup>1</sup> Según lo indicado en el apartado 7.3 Empleo de auditores externos y expertos técnicos externos individuales de la norma INTE-ISO/IEC 17021-1: 2015.



CRITERIOS PARA ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE INOCUIDAD ALIMENTARIA	Código N° : ECA-MC-C14	Páginas: 3 de 3
	Fecha emisión: 08.11.2016	Versión: 1
	Fecha de entrada en vigencia: 08.11.2016	

4.5. El organismo de certificación debe hacer público las categorías y sub-categorías en la que se encuentra acreditado.

## 5. TRANSITORIO

Debe estar aplicado por todos los organismos de certificación de inocuidad alimentaria antes del 16 de diciembre de 2016.

## 6. IDENTIFICACIÓN DE CAMBIOS

<b>Motivo:</b>	Elaboración de documento
<b>Refiérase a la solicitud de elaboración o modificación del documento número 2016-151</b>	
Observaciones:	N.A